



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio **OR-130/GA/1317/2024**
No. de Bitácora **10/FP-0039/07/24**
No. de Registro Ambiental **DCLLY1000711**
RFC **DCL010425985**

No. de autorización **de 10-II-02-14 (Prórroga)**

Asunto **Se otorga Prórroga a autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio.**

Durango, Dgo., a 07 de agosto del año 2024.

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

Lic. José Jorge Vela García

Km. 14 de la Carretera Federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez

Parque Industrial SIMSA, Ejido Competencia

35135.- Gómez Palacio, Dgo.

Tel. 8712208315

Correo electrónico; **jose.vela@gasamigas.com**

insp76@yahoo.com.mx

Visto para resolver su escrito sin número, registrado con el número de bitácora 10/FP-0039/07/24, el cual se recibió a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, así como a la respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante el oficio No. OR-130/GA/1176/2024 de fecha 10 de julio del año 2024, ambos suscritos por el representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, por medio de los cuales solicita se le otorgue prórroga a la autorización No. **10-II-02-14**, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito sin número de fecha 02 de julio del año 2024, se recibió a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, de parte del representante legal de **DISTRIBUIDORA DE**



COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V., la solicitud de prórroga a la autorización No. **10-II-02-14** de fecha 04 de septiembre del año 2014.

2.- Que a la documentación ingresada y para justificar la solicitud de prórroga a la autorización No. 10-II-02-14, se anexó copia certificada de; escritura pública número (25,652) veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos de fecha 25 de abril del año 2021, otorgada por el Lic. Antonio Alanís Ramírez titular de la Notaría pública No. 14 (catorce), ubicada en la Cd. de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se constituye la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, la cual tiene como objeto (entre otros), construir, instalar y operar por cuenta propia, almacenes y bodegas para el almacenamiento y distribución de derivados del petróleo (diésel, gasolina, combustóleo, gas L.P., etc.) y de la escritura pública número 138 (ciento treinta y ocho) libro 3 (tres), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Díaz Garza, titular de la Notaría Pública número 66 (sesenta y seis), con asiento en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a través de la cual el Lic. Salomón Issa Tafich, en su carácter de administrador único de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al Lic. José Jorge Vela García. Asimismo se anexa copia simple de; carta de compatibilidad urbanística emitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. con vigencia al mes de abril del año 2025, y de póliza de seguro que ampara responsabilidad civil por contaminación con vigencia al mes de enero del año 2025 y el pago de derechos correspondiente a la tarifa vigente, así como la información solicitada en el formato SEMARNAT-07-022-A.

3.- Que tal como lo establece el Artículo 59 en su segundo párrafo, se solicitó a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Durango, a través del oficio No. OR-130/GA/1137/2024 de fecha 04 de julio del año 2024, verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, así como a la Ley, el Reglamento de la misma y las normas oficiales mexicanas, sin que a la fecha se tenga respuesta a dicha petición.

4.- Que mediante oficio No. OR-130/GA/1176/2024 de fecha 10 de julio del año 2024, se le requirió información al representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, solicitándole que exhibieran los documentos que acreditaran que se renovó anualmente, tanto la póliza de seguros por responsabilidad ecológica como la carta de compatibilidad urbanística y que se señalara los tipos y cantidades de residuos peligrosos a acopiar. Al requerimiento antes señalado, se dio respuesta mediante escrito de



fecha 25 de julio, mismo que fue recibido en la Oficina de Lerdo, adscrita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, el día 29 de julio del año 2024; anexando a dicho escrito las pólizas de seguro del año 2014 al año 2024, la justificación para no contar con carta de compatibilidad urbanística para los 10 años de vigencia de la autorización y los residuos peligrosos a manejar; 5040 Ton. de mezcla de solventes gastados y 10,800 Ton. de aceites gastados, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 BIS fracciones IV y XXXIX y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 7º fracción VII, 50 fracción III y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

II.- Que con fecha 04 de septiembre del año 2014 y mediante oficio No. SG/130.2.1/001504/14, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, emitió la autorización No. **10-II-02-14**, a favor de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.** para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio, con capacidad para almacenar al año hasta; 5,040 Ton. de Mezcla de solventes gastados y 10,800 Ton. de aceites gastados con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

Atento a lo antes señalado, y una vez analizada la solicitud de prórroga a la autorización No. 10-II-02-14, y a efecto de establecer si cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, se encontró que:

- a).- La petición de prórroga a la autorización No. **10-II-02-14**, se presentó cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la misma, por lo que cumplió con lo establecido en la fracción I del Artículo 59.
- b).- La actividad desarrollada que manifiesta el solicitante es igual a la originalmente autorizada.
- c).- Los residuos que manifiesta y las cantidades de los mismos a acopiar, son iguales a los de la autorización original.
- d).- El solicitante de la prórroga es el titular de la autorización original.



e).- Con respecto a lo establecido en las fracciones I, III, IV y V del Artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, se toma en consideración la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que señala el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En apego a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR, el suscrito en carácter de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga a la autorización No. **10-II-02-14**, que solicitó el representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- El representante legal **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá apegarse y cumplir los términos y condiciones que se listan a continuación:

Se autoriza al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, prestar servicio a terceros a través de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en el Km. 14 de la Carretera Federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez, Parque Industrial SIMSA Ejido Competencia, C.P. 35135, en Gómez Palacio, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 5,040 Ton. de mezcla de solventes gastados y 10,800 Ton. de aceites gastados.

La presente prórroga a la Autorización No. **10-II-02-14**, otorgada para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio, se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. La presente Autorización de prórroga se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los Residuos Peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, el representante legal de **DISTRIBUIDORA DE**



COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V., entregó copia de la póliza de seguro No. B744001811, con vigencia del día 18 de enero del año 2024 al 18 de enero del año 2025, emitida por la empresa Chubb Seguros México, S.A., la cual ampara responsabilidad sobre contaminación de locales.

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización de prórroga serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización de prórroga.

5. Esta Autorización de prórroga se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y Residuos Peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la presente Autorización de prórroga deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

- I. La presente Autorización de prórroga se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición.
- II. La presente Autorización de prórroga es personal, en caso de pretender transferirla; el representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- III. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes y turnar copia a esta Unidad Administrativa cada vez que se renueven, tanto de la Carta de Compatibilidad Urbanística como



la póliza de seguro contratada para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La SEMARNAT podrá revocar la presente autorización en caso de que no se cumpla con esta condición.

- IV. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
- V. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de Residuos Peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- VI. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
- VII. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
- VIII. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el Centro de Acopio.
- IX. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
- X. El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá ingresar al portal del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos de la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los Residuos Peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1º de enero al 31 de diciembre del



año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.

- XI.** El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 y 83 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los Residuos Peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
- XII.** El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
- XIII.** El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.
- XIV.** El representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos Biológico-infecciosos, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento por parte de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, de los términos y condiciones fijadas en la presente prórroga a la Autorización No. **10-II-02-14**, la LGPGIR, el Reglamento de la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que le sean aplicables, así como la presentación de quejas hacia la mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA imponga a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de Residuos Peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Km. 14 de la Carretera Federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez Parque Industrial SIMSA, Ejido Competencia C.P. 35135 en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL"

c.c.p. **Dr. Arturo Gavilán García.-** Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Durango.- Ciudad.
Expediente.

FJOM/JLCA